



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

02 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00259
Demandante	Defensora de Familia en Representacion del adulto mayor D.V.G.
Demandado	Dora Maria Valdez Patiño
Asunto	Seguir adelante la ejecucion
Auto No.	89

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 1230 del 15 de Octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Señor DORANCE VALDEZ GIRALDO, y en contra de la señora DORA MARIA VALDEZ PATIÑO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada señora DORA MARIA VALDEZ PATIÑO, no dio contestación a la demanda dentro del término otorgado y no propuso excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del Código General del Proceso. A más de que mediante Resolución No. 34 del 21 de junio de 2018, por medio del cual se fija provisionalmente la cuota alimentaria a favor del adulto mayor, siendo un documento idóneo que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Proferido por la Comisaria de familia de Cartago.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, señora DORA MARIA VALDEZ PATIÑO.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor del señor DORANCE VALDEZ GIRALDO, y en contra de la señora DORA MARIA VALDEZ PATIÑO.,



por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 1230 del 15 de Octubre de 2019.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 019

Cartago, 03 de Febrero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cbc3a47cc443fd9d6e3c910ba97a038d5d9ccfdcf242a556a45485f9889b6
53

Documento generado en 03/02/2021 02:31:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>